

Innovaciones de Negocios 21(41): 55-68

© 2024 UANL, Impreso en México (ISSN: 2007-1191)

Fecha de recepción: 04 de septiembre del 2023. Fecha de aceptación: 17 de noviembre del 2023

<https://revistainnovaciones.uanl.mx/>

DOI: <https://doi.org/10.29105/revin21.41-438>

Adquisición de Comprobantes que Amparan Operaciones Simuladas o Inexistentes y sus Consecuencias Jurídicas, Fiscales y Penales en los Contribuyentes: Una Aproximación Contextual de la Problemática.

(Acquisition of Vouchers that Cover Simulated or non-Existent Operations and Their Legal, Fiscal and Criminal Consequences on Taxpayers: A Contextual Approach to the Problem.)

Noe Francisco Rico-Martínez*

Alfonso Hernández-Campos♦

Juan Paura-García♥

Paula Villalpando-Cadena▲

Abstract. The objective of this research work is to demonstrate, through a contextual approach, the problem of the acquisition of vouchers that cover simulated or non-existent operations and their legal, fiscal and criminal consequences on taxpayers. The approach is qualitative descriptive. To achieve the objective, the problem and an interpretative analysis were addressed from a theoretical perspective, seeking to answer the question: Can the authority confiscate my assets according to the National Law of Asset Forfeiture? The purpose of this study is not to test whether or not a hypothesis is rejected, but to generate empirical knowledge as a result of the method. The information was obtained through the list of taxpayers published by the Tax Administration Service, updated as of May 31, 2023. The result was a total of 12,675 companies that represent 50% of the taxpayer list, of which 1,329 companies have a judgment favorable that shows 5%, that is, that they filed a means of defense, likewise, 143 companies are presumed, which expresses 1%, so they will have to distort the facts. It is concluded that the magnitude of the problem continues through simulated operations. What is worrisome is that as of May 31, 2023, 10,878 are definitive companies that constitute 43%, that is, they failed

*Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, México, Av. Universidad S/N Col. Ciudad Universitaria, (+52)8183294000. noe.rico77@hotmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-1197-2724>

♦Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, México, Av. Universidad S/N Col. Ciudad Universitaria, (+52)8183294000. alfonsoh91@hotmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-8318-5818>

♥Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, México, Av. Universidad S/N Col. Ciudad Universitaria, (+52)8183294000 juan_paura@yahoo.com.mx, <https://orcid.org/0000-0002-4532-8267>

▲Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, México, Av. Universidad S/N Col. Ciudad Universitaria, (+52)8183294000. villalpandopaula@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0001-9177-4607>

to distort the facts that they are accused of in accordance with the term established in article 69-B of the Fiscal Code of the Federation in force.

Clasificación JEL: H21, H26, H29

Resumen. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo evidenciar mediante una aproximación contextual la problemática sobre la adquisición de comprobantes que amparan operaciones simuladas o inexistentes y sus consecuencias jurídicas, fiscales y penales en los contribuyentes. El enfoque es cualitativo descriptivo. Para lograr el objetivo, se abordó desde una perspectiva teórica la problemática y un análisis interpretativo, buscando contestar la pregunta ¿La autoridad puede confiscarme los bienes de acuerdo a la Ley Nacional de Extinción de Dominio? El propósito de este estudio no es probar si se rechaza o no una hipótesis, sino generar conocimiento empírico como resultado del método. La información, se obtuvo mediante la lista de contribuyentes que publica el Servicio de Administración Tributaria actualizada al 31 de mayo de 2023. El resultado fue un total 12675 empresas que representan el 50% de la lista de contribuyentes, de las cuales 1329 empresas tienen sentencia favorable que muestra un 5%, es decir, que interpusieron un medio de defensa, así mismo, 143 empresas están como presuntos, lo que expresa el 1%, por lo que tendrán que desvirtuar los hechos. Se concluye, que la magnitud de la problemática continúa a través de operaciones simuladas. Lo que es preocupante, es que al día 31 de mayo del 2023, 10878 son empresas definitivas que constituyen un 43%, es decir, que no lograron desvirtuar los hechos que les imputan de conformidad con el plazo establecido en el artículo 69 – B del Código Fiscal de la Federación vigente.

Palabras Clave: *Efos, Edos, Evasión fiscal, Operaciones simuladas, Consecuencias*

Introducción

Derivado de la reforma fiscal 2014, donde se adiciona el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; leyendo la exposición de motivos por parte del ejecutivo federal, establecía que un grupo de contribuyentes¹ trataban de darle certeza jurídica a situaciones que jamás ocurrieron, es decir, simulación, además, de considerarlas para efectos fiscales como, deducción, acreditamiento e incluso solicitud de saldos a favor. Por tal motivo, se faculta a la autoridad fiscal, a través de un derecho subjetivo, a presumir la inexistencia de las operaciones.

No obstante, en la reforma fiscal 2020 surgieron cambios importantes en referencia artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación, donde se amplía la facultad de la autoridad a presumir la inexistencia de operaciones fiscales, haciendo énfasis, a que dichas operaciones pueden carecer de una razón de negocios.

Adquisición de Comprobantes que Amparan Operaciones Simuladas

En la citada reforma 2020, en los artículos 69, Fracción IX, y 83, Fracción XVIII, del Código Fiscal de la Federación, se incluye por primera vez la palabra materialización.

En México, en el año 2014 surgen las figuras fiscales Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS), que describen a las empresas que utilizan como medio para el tráfico de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), considerando operaciones simuladas y a la vez obteniendo un beneficio en perjuicio del fisco federal.

Por lo anterior, y para una mejor comprensión se describen características para poder detectar operaciones simuladas o inexistentes.

Características de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS)

1. No cuentan con activos, personal ni con la infraestructura física.
2. No se localizan en el domicilio fiscal o después de un tiempo desocupan el lugar sin dar aviso a la autoridad.
3. Comparten domicilios con otros contribuyentes, generalmente en zonas marginadas, virtuales o ficticias.
4. Los socios no cuentan con recursos económicos, no declaran, son ilocalizables, habitan en zonas marginadas o fueron empleados.
5. Abren cuentas bancarias y las cancelan de inmediato, presentan montos totales de facturación y pocos o nulos gastos.
6. El objeto social es muy amplio, la mayoría son intangibles, para ofrecer facturas de acuerdo a las actividades de quienes la compran.

Características de Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS)

1. Por lo general, cumplen con sus obligaciones fiscales.
2. Están localizados en el domicilio fiscal que tienen registrado ante el SAT.
3. Tienen actividades donde la materialidad es visible.
4. Los socios generalmente forman parte de la nómina y tienen mayor cumplimiento que los EFOS.
5. Suelen reportar pérdidas o utilidades fiscales, generando un mínimo de impuesto a cargo.
6. Genera documentación apócrifa para acreditar la materialidad de la operación, (asesoría, consultoría, capacitación, mantenimiento, etc).

Rico-Martínez, N. F., Hernández-Campos, A., Paura-García, J. & Villalpando-Cadena, P.

Por consiguiente, según el SAT (2019) la empresa que factura la operación simulada, por lo general, son empresas con pérdidas fiscales ficticias o que cuentan con más empresas detrás de ella, por lo general, utilizan los esquemas de presta nombres.

El EFO realiza la factura de la operación simulada a cambio de una prestación que se define como comisión.

El EDO transfiere los fondos para cubrir el pago de la factura al EFO y después de pasar una o más empresas, el monto transferido regresa a los socios o accionistas del EDO menos la comisión correspondiente, es por lo que se le denomina operación carrusel.

Por lo anterior, se presenta un ejemplo de cómo operan los EFOS y EDOS. Tal y como se observa en la tabla siguiente:

Tabla 1. Ejemplo de determinación del Impuesto Sobre la Renta

Conceptos	Sin simular operaciones	Simulando operaciones
Ingresos reales	5,000,000	5,000,000
Deducciones reales	3,000,000	3,000,000
Operaciones simuladas	0	1,000,000
Base para ISR	2,000,000	1,000,000
Tasa	30%	30%
Impuesto	600,000	300,000
Comisión por factura ¹	0	50,000
Costo total	600,000	350,000

Fuente: Elaboración propia

Se observa que para la empresa representa una reducción de costos de 250,000 pesos y para efectos de ISR un ahorro del 40%.

Tabla 2. Ejemplo de determinación del Impuesto al Valor Agregado

Conceptos	Sin simular operaciones	Simulando operaciones
Ingresos reales	5,000,000	5,000,000
IVA Traslado (16%)	800,000	800,000
Deducciones reales	3,000,000	3,000,000
IVA Acreditable (16%)	480,000	480,000
Operaciones simuladas	0	1,000,000
IVA Acreditable (simulado) (16%)	0	160,000
IVA por pagar	320,000	160,000

Fuente: Elaboración propia

¹ La comisión por factura es del 5% del valor de la operación simulada

Adquisición de Comprobantes que Amparan Operaciones Simuladas

Por lo anterior, se tiene un ahorro de 250,000 en ISR y 160,000 para efectos de IVA, lo que representa significativamente una evasión fiscal por un monto total de 410,000.

Sin embargo, en el precedente de tesis publicado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) señala lo siguiente:

VIII-P-1aS-503

COMPROBANTES FISCALES. LOS REGISTROS CONTABLES DEBEN ESTAR APOYADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE, SI ÚNICAMENTE OBRAN AQUELLOS, LA AUTORIDAD FISCALIZADORA ESTÁ EN POSIBILIDADES DE DETERMINAR LA FALTA DE MATERIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DESCRITAS EN ELLOS. - La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CLXXX/2013, cuyo rubro es: "COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES", señaló que los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales, teniendo la función de dejar constancia fehaciente de que existió un hecho o acto gravado para deducir y acreditar determinados conceptos para efectos tributarios. Por su parte, el artículo 29 fracciones I y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación -legislación vigente en el ejercicio fiscal 2014- establece que los sistemas y registros contables deben identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables. En ese tenor, de la adminiculación del concepto de comprobantes fiscales, con lo previsto en el artículo mencionado con antelación, se tiene que los comprobantes fiscales no se pueden considerar perfectos per se, para acreditar la materialidad de las operaciones consignadas en ellos, ya que para que se considere real y probado su contenido, es indispensable que estén respaldados en los elementos documentales que comprueben que lo consignado en ellos, existió realmente; lo que implica la condición de contar con la documentación comprobatoria idónea para que se acredite el contenido de las operaciones detalladas. De ese modo, si el contribuyente auditado es omiso en exhibir la documentación comprobatoria que sirva de complemento y demuestre la materialización de los hechos consignados en los comprobantes fiscales exhibidos, la autoridad hacendaria válidamente podrá cuestionar la existencia de las operaciones descritas, ya que es imprescindible adminicular los comprobantes fiscales, con diversa documentación

comprobatoria, para así tener certeza de que las operaciones consignadas en tales documentos existieron en la vida material.

De ahí que, el artículo 69-B del CFF prevé un procedimiento donde si un contribuyente adquiere mercancías y/o servicios de un proveedor publicado en la lista de contribuyentes del SAT como una empresa que factura operaciones simuladas deriva de la invalidez fiscal de los comprobantes.

Por consiguiente, dichos comprobantes son:

- No deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta
- El IVA no es acreditable
- No procede la devolución de saldos a favor

Derivado de lo anterior, un punto importante a considerar es que al no contar con validez fiscal los comprobantes, para la empresa se está generando una consecuencia fiscal y como resultado un pasivo contingente, que como regla de incertidumbre pudiera ser en lo posible registrado, en lo probable revelado en las notas de los estados financieros y en lo remoto ignorado. Muestra de ello, a continuación, se fundamenta lo antes dicho.

Los conceptos de provisiones y pasivos contingentes señalan en la norma NIF C-9, (Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos) que, para efectos de nuestro estudio pareciera no ser tema de investigación, sin embargo, es importante tenerlo presente, ya que podría tener un efecto significativo en los recursos y finanzas en las organizaciones, pues al no ser deducible los comprobantes para efectos fiscales, significaría un desembolso del 46% para la persona moral, es decir, (30% ISR³ y 16% IVA³), en cambio, para las personas físicas un 51%, (35% ISR y 16% IVA), por tanto, económica y financieramente hablando, sería una deplorable decisión como estrategia la adquisición de comprobantes que amparan operaciones simuladas o inexistentes, lo cual no solo deriva en una multa o infracción, sino que pudiera tener consecuencias penales.

Por otro lado, no podemos dejar de pasar por alto el artículo 27 fracción I de la LISR, donde menciona los siguientes requisitos de la deducibilidad de las erogaciones: Fracción I.- Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, que, si bien es cierto, no es una deducción falsa que ampara operaciones simuladas o inexistentes, si podría considerarse como una deducción indebida por carecer de razón de negocios.

Bajo ese contexto, surge el siguiente planteamiento, porque preguntas pudiera haber muchas. Por tal motivo, considerando la reforma fiscal de 2020 con base el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en atención de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

Adquisición de Comprobantes que Amparan Operaciones Simuladas

(LNED), es decir, si como contribuyente estoy inmiscuido en una situación de EFO o EDO, ¿La autoridad puede confiscarme los bienes de acuerdo a la LNED? A partir de esa interrogante, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo evidenciar mediante una aproximación contextual la problemática sobre la adquisición de comprobantes que amparan operaciones simuladas o inexistentes y sus consecuencias jurídicas, fiscales y penales en los contribuyentes.

Marco teórico

Artículo 31 – IV de la CPEUM, establece:

“que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. Bajo ese contexto, la ley nos obliga al pago de las contribuciones y al incumplir con la misma, estaríamos en presencia de un delito.

Clasificación de las contribuciones

De conformidad con el artículo 2 del CFF, las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- I. Los impuestos: Son las que deben de pagar las personas que se ubiquen en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley.
- II. Aportaciones de seguridad social: A cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones de seguridad social.
- III. Contribuciones de mejoras: A cargo de las personas que se benefician en forma directa de las obras publicas.
- IV. Derechos: Por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por servicios que cobra el estado.

Cargas a los particulares

De conformidad con el artículo 5 del CFF, las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto (activo estado, pasivo contribuyente), objeto (hecho generador imponible), base (valor que se determina mediante un

establecimiento en la ley), tasa o tarifa (factor mediante el cual se determina el monto de la obligación tributaria, o por la aplicación de un porcentual sobre la base o la aplicación de una tarifa).

Los actos jurídicos

Así mismo el artículo 5-A del CFF, menciona que los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

Evasión fiscal

La teoría vigente de la evasión fiscal aparece a principios de la década de los 70; del siglo pasado, como una aplicación específica de la teoría económica del crimen desarrollada por Gary Becker a finales de los 60.

El trabajo que se considera pionero de los desarrollos posteriores como evasión son de Allingham y Sandmo (1972), presenta un modelo en el cual la evasión es el resultado de la decisión tomada por el individuo maximizador de utilidad, es decir, decisión que dependerá de la estimación de los costos y beneficios esperados de evadir. Siendo este uno de las que más se adapta a lo que se investiga en el presente estudio.

Según Jarach (1943) “La evasión es el incumplimiento de un deber legal tipificado, que surge de lo que se llama hecho generador del crédito fiscal, y al que algunos autores especialmente extranjeros, denominan “hecho imponible”.

Por su parte, Macon (1987) señala que “el crecimiento de la evasión generalizada trae consigo el aumento de las tasas para compensarlo, con lo cual la diferencia entre los que pagan y los que no lo hacen se acentúa, es decir que no solamente la evasión es un proceso autoalimentado por actos de imitación, sino también fomentado por la política fiscal que reacciona en la única forma que puede”.

De igual manera Martínez (1989) menciona que se entiende a la evasión fiscal como el arte de no caer en el campo de la atracción de la ley fiscal, la evasión fiscal es algún tipo de fraude, es decir la evasión y el fraude son coincidentes.

Para Villegas (1993) “Evasión fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales”.

Adquisición de Comprobantes que Amparan Operaciones Simuladas

Del mismo modo, Tacchi (1993) “Evasión Tributaria es todo acto que tenga por objeto interrumpir el tempestivo y normado flujo de fondos al Estado en su carácter de administrador, de tal modo que la conducta del sujeto obligado implica la asignación “per se” de un subsidio, mediante la disposición para otros fines de fondos que, por imperio de la ley, deben apartarse de su patrimonio y que sólo posee en tenencia temporaria o como depositario transitorio al solo efecto de ser efectivamente ingresados o llevados a aquél”.

Según González (2002) “La evasión de impuestos surge debido a una decisión del contribuyente de no declarar, total o parcialmente, determinadas operaciones o ingresos que debería acumular para los respectivos efectos fiscales. La evasión fiscal se vuelve injusta por el hecho de que sólo una parte de la población paga por la provisión de los servicios públicos que todos disfrutan y, por lo tanto, conlleva una carga efectiva mucho más elevada para quienes sí cumplen con sus obligaciones fiscales”.

Por su parte Flores (2004) la evasión fiscal es el incumplimiento de un deber legal que surge del hecho generador del crédito fiscal, es decir es un ilícito que lleva aparejadas consecuencias de carácter legal, y se puede clasificar en dos formas: la legal y la ilegal, es el conjunto de actos o artificios realizados por un contribuyente para eludir el cumplimiento de disposiciones tributarias a su cargo.

De acuerdo con Folco (2005) define la evasión fiscal como “todo acto u omisión que, en contradicción con la ley fiscal aplicable al mismo, provoca indebidamente la disminución o eliminación de la denominada carga tributaria”.

Según Daza et al. (2019), la evasión es una decisión tomada por el sujeto pasivo para maximizar las utilidades, a sabiendas del riesgo jurídico que conlleva, una vez que estima los costos y beneficios.

Efos y Edos

Como se mencionó en párrafos anteriores, en México, en el año 2014 surgen las figuras fiscales (EFOS) empresas que facturan operaciones simuladas, que describen a las empresas que utilizan como medio para el tráfico de CFDI considerando operaciones simuladas y a la vez obteniendo un beneficio en perjuicio del fisco federal.

Según el SAT (2014) los EFOS, son las empresas encargadas de generar facturas apócrifas de venta de productos o servicios con el objetivo de generar gastos a otras empresas para su beneficio, evitando así el pago de contribuciones y por lo cual figuran en el entendido de evasión de impuestos.

Asimismo, los EDOS son las encargadas de contabilizar las transacciones generadas por los EFOS para poder registrar gastos

inexistentes y de esta forma evitar o disminuir el pago de impuestos a las autoridades fiscales (SAT, 2014).

Por su parte la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) los define como: aquellas empresas (personas físicas o morales) que facturan operaciones simuladas, es decir, los contribuyentes que han estado emitiendo CFDI sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes (PRODECON, 2020).

Así mismo, define a los EDOS como “los receptores de comprobantes fiscales emitidos por las EFOS, que por la naturaleza de dichos comprobantes no deben de producir efectos fiscales, como, por ejemplo, considerarlos para la deducción de gastos.”

Simulación

Cabe iniciar mencionando que en el CFF no señala el concepto de simulación fiscal. Por tal motivo, “A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza del derecho fiscal” (CFF, 2020).

Por consiguiente, el Código Civil para el Distrito Federal (CCDF) el cual se fundamenta en su artículo 2180, como norma jurídica un acto simulado a aquel “a las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas” (CCDF, 2020).

Metodología

El presente estudio es cualitativo, el enfoque es descriptivo. Así mismo, el procedimiento de búsqueda se inició consultando fuentes de información por internet para encontrar artículos con la disertación del tema de investigación utilizando las palabras claves “efos” “edos” “evasión fiscal”, “operaciones simuladas” y “consecuencias”. Para ello, se llevó a cabo una revisión contextual, buscando contestar la pregunta ¿La autoridad puede confiscarme los bienes de acuerdo a la LNED? A partir de esa interrogante, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo evidenciar mediante una aproximación contextual la problemática sobre la adquisición de comprobantes que amparan operaciones simuladas o inexistentes y sus consecuencias jurídicas, fiscales y penales en los contribuyentes.

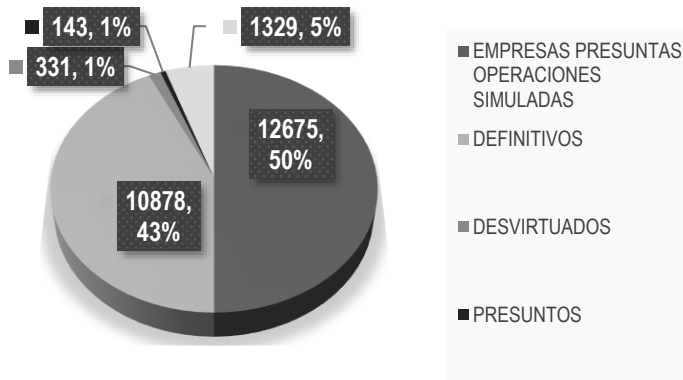
Resultados

Adquisición de Comprobantes que Amparan Operaciones Simuladas

La autoridad fiscal publicara en su página de internet el nombre, denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos con quien es riesgoso celebrar actos mercantiles o de comercio, porque no cumplen con sus obligaciones fiscales, con el fin de que tengan elementos para decidir las operaciones que lleven a cabo entre contribuyentes cumplidos e incumplidos (CFF, 2014).

Por tal motivo, se presenta la siguiente figura 1.

Figura 1. Listado de contribuyentes
Artículo 69-B del CFF



Fuente: Elaboración propia con información del SAT.

Se observa un total 12675 empresas que representan el 50% de la lista de contribuyentes que publica el SAT, de las cuales 10878 son empresas definitivas que constituyen un 43%, es decir, que no lograron desvirtuar los hechos, así mismo, 1329 empresas tienen sentencia favorable que indica un 5%, es decir, que interpusieron un medio de defensa, del mismo modo, 143 empresas están como presuntos, lo que expresa el 1%, por lo que tendrán que desvirtuar los hechos y por último, pero no menos importante, 331 empresas desvirtuaron los hechos que les imputan, lo que significa que solamente el 1%, manifestaron ante la autoridad fiscal la suficiente información y documentación para probar las operaciones.

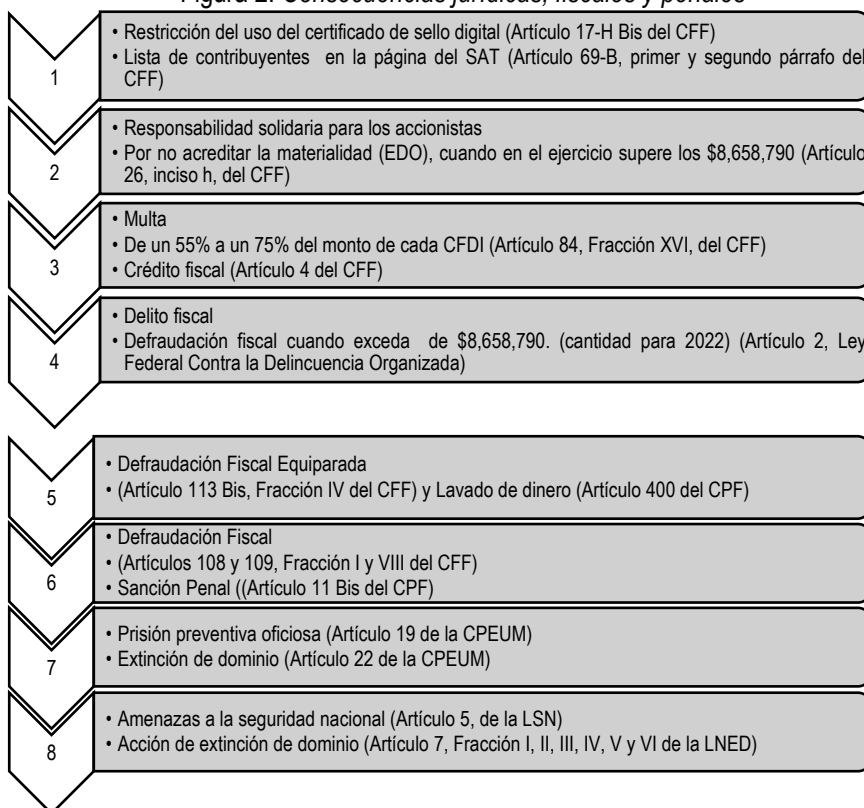
Discusión

El modelo de Allingham y Sandmo (1972) resulta muy apropiado para explicar en cuanto a los conocimientos, actitudes y percepción de los contribuyentes, quienes exponen un modelo que se basó en que la evasión depende del

individuo el cual desea maximizar su utilidad, estimando sus costos y beneficios para evadir.

El presente trabajo de investigación es de gran aportación al evidenciar lo siguiente: 12675 empresas que representan el 50% de la lista de contribuyentes que publica el SAT, donde 10878 quedaron como definitivas lo que representa un 43%, es decir, que no desvirtuaron los hechos que les imputan. Por tanto, podrían ser sujetas a consecuencias jurídicas, fiscales y penales por la adquisición de comprobantes que amparan operaciones simuladas o inexistentes. Tal y como se observa en la siguiente figura 2.

Figura 2. Consecuencias jurídicas, fiscales y penales



Fuente: Elaboración propia con base a revisión de la literatura contextual

Conclusiones

El objetivo de este trabajo de investigación fue evidenciar mediante una aproximación contextual la problemática sobre la adquisición de comprobantes

Adquisición de Comprobantes que Amparan Operaciones Simuladas

que amparan operaciones simuladas o inexistentes y sus consecuencias jurídicas, fiscales y penales en los contribuyentes.

En conclusión, la dimensión de la problemática continúa a través de operaciones simuladas. Lo que es preocupante, es que al día 31 de mayo del 2023, 10878 son empresas definitivas que constituyen un 43%, es decir, que no lograron desvirtuar los hechos.

Finalmente, esta investigación puede ser considerada como una opción temporal, debido a que, para efectos jurídicos, fiscales y penales la norma se encuentra en constantes cambios, esperando que futuros colegas aporten su conocimiento para el esclarecimiento de las leyes antes mencionadas.

Recomendaciones

En el caminar de este trabajo de investigación, se recomienda considerablemente a los empresarios, asesores, auditores y sobre todos a los contadores (as) a que apliquen el código de ética profesional, pues recordemos que de conformidad con los artículos 26 y 33-B del CFF fungen como colaboradores fiscales, ya que son responsables solidarios, lo cual podría tener consecuencias jurídicas, fiscales y penales.

Futuras líneas de investigación

Este estudio estuvo enfocado sobre la adquisición de comprobantes que amparan operaciones simuladas o inexistentes y sus consecuencias jurídicas, fiscales y penales en los contribuyentes.

En futuras investigaciones se podría desarrollar sobre los deberes que tienen los contribuyentes en cuanto a las figuras jurídicas Colaborador Fiscal Beneficiario Controlador (para efectos de la Ley Antilavado de Dinero) y (para efectos fiscales) o en su caso, Beneficiario Efectivo (para efectos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico). Además, sería interesante estudiar el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados (REPSE), Esquemas Reportables, Partes Relacionadas, Precios de Transferencia. Por tanto, al incumplir con las obligaciones ante las autoridades competentes pudiera tener consecuencias fatales.

Referencias

- Allingham, M. G. y Sandmo A. (1972). "Income tax evasion: A theoretical analysis". *Journal of Public Economics*, vol 1, pp 323-338. [https://doi.org/10.1016/0047-2727\(72\)90010-2](https://doi.org/10.1016/0047-2727(72)90010-2)
- Código Civil para el Distrito Federal. Última reforma 02-03-2021 recuperado de: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>
- Código Fiscal de La Federación CFF. Vigente. Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis (2019).
- Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Código Fiscal de la Federación. [en línea]. México, D.F. Última Reforma DOF 30-01-2007. [Fecha de consulta: 05 julio 2023]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente. Última reforma DOF-06-06-2023 recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Daza, M. A., Sánchez, A. y Leños, S. (2019). *Ética de lo fiscal y su aplicación práctica*. Thompson.
- Flores Zavala, Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas", 13ª ed. Porrúa, México, 2004
- Folco, Carlos María, "El fenómeno de la evasión fiscal", en Calos María Folco, Sandro F. Abaldes y Javier López Biscayart, *Ilícitos Fiscales*. Asociación ilícita en materia tributaria, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, 2004, p. 17.
- González, F (2002) *Derecho Fiscal Mexicano*, pag. 242 en Arrijo Vizcaíno, A., *Derecho Fiscal*, Ed. Themis, México, Sep.1998, p.488.
- Jarach, D. (1982). *El Hecho Imponible: Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo- Perrot.
- Macon, J (1987). *Medida de la evasión, economía no registrada*. En: Publicaciones del INDEC, Buenos Aires Argentina, julio.
- Prodecon, "Presunción de inexistencia de operaciones amparadas en CFDI", Procuraduría De La Defensa del Contribuyente, México, 2020.
- Servicio de Administración Tributaria: recuperado el día 05 de julio de 2023 http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html
- Tacchi C. (1993, noviembre). *Concepto de Elusión y de evasión Tributarias y sus efectos sobre la aplicación del Sistema Tributario*. Trabajo presentado en Conferencia del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, Venecia, Italia.
- Villegas, H., Arguello Vélez, G., & Spila Jarcia, R. (1993). *La evasión fiscal en Argentina*. *Revista de Derecho Fiscal* No XXIII – Pág. 337.